**Observaciones del Consejo Minero al proyecto de ley que modifica el Código del Trabajo sobre horario nocturno, turnos nocturnos y conciliación de la vida laboral, familiar y personal**

(Boletín 16.526-13)

**Carlos Urenda, Gerente General, Consejo Minero**

12 de mayo de 2025

**Motivación y contenido del proyecto**

De acuerdo a los antecedentes que acompañan al proyecto de ley, la preocupación nace del trabajo en el sector salud, donde el 68% de la fuerza laboral corresponde a mujeres. Se menciona que, por las características de la actividad, las jornadas laborales son continuas, con turnos rotativos de 12 horas, de modo que incluye turnos nocturnos.

Frente a los turnos nocturnos, las personas trabajadoras que tienen a su cargo menores de dos años enfrentan dificultades, tanto por la casi imposibilidad de contar con salas cunas de atención nocturna o el costo de externalizar el cuidado en otra persona, como porque afecta el desarrollo del vínculo y el apego, pudiendo incluso obstruir el aprendizaje y satisfacción de necesidades biológicas, emocionales y sociales del menor.

Así, proyecto de ley tiene por objetivo establecer que el trabajo en turnos nocturnos corresponde a condiciones perjudiciales para las personas trabajadores que tienen a su cargo menores de dos años.

Concretamente, el proyecto propone una modificación del artículo 202 del Código del Trabajo, estableciéndose, en lo principal, que se prohíbe a las personas trabajadoras que tengan bajo su cuidado un menor de dos años desempeñarse en turnos nocturnos, siendo deber del empleador adecuar su jornada, sin reducción de remuneraciones. Se añade que, mediante acuerdo sindical sobre cada caso, podrá autorizarse una excepción a esta prohibición, previa solicitud de la persona trabajadora.

**Caracterización del trabajo en minería**

La minería se caracteriza por tener procesos productivos continuos, lo que origina sistemas de turnos para cubrir las 24 horas del día, principalmente bajo la figura de jornadas excepcionales que requieren autorización de la Dirección del Trabajo.

Para efectos del proyecto de ley, es relevante considerar que existe primacía de faenas mineras alejadas de centros urbanos, lo que determina el alojamiento en campamentos, siendo habituales los ciclos de 7 días de trabajo y 7 días de descanso (7x7) o de 4 días de trabajo y 3 días de descanso (4x3).

El nivel de remuneraciones en la minería es prácticamente el doble de la remuneración promedio del país, la tasa de accidentabilidad es un tercio de la tasa promedio del país (con una tasa de fatalidad que, habiendo bajado sustancialmente, sigue siendo un desafío). A su vez, la tasa de sindicalización es por lejos la más alta entre los todos los sectores económicos, con un 83,7%.

Para efectos del proyecto de ley también es importante consignar que aumentar la participación de la mujer en minería ha sido un desafío para el sector, con logros destacables, dada una condición históricamente desventajosa. Tomando como punto de partida el año 2012, con una participación femenina de 8,0%, las políticas de atracción de mujeres por parte de la industria han permitido el año 2024 alcanzar un 21,8%, la segunda más alta entre los países con relevancia minera.

Al final de esta minuta se muestras diversos gráficos con la evolución de las cifras acá consignadas.

**Impacto del proyecto de ley**

El proyecto de ley dispone la prohibición para que las personas trabajadoras que tengan bajo su cuidado un menor de dos años puedan desempeñarse en turnos nocturnos, debiendo el empleador adecuar su jornada, sin reducción de remuneraciones.

Un primer problema que vemos en esta prohibición es la falta de proporcionalidad entre el objetivo perseguido y el instrumento propuesto. Entendemos las dificultades de las personas trabajadoras a cargo de menores de dos años que no cuentan con una red de apoyo para suplir su ausencia durante los turnos nocturnos. Pero de estos casos no se desprende que la solución pase por prohibir a todas las personas a cargo de menores de dos años desempeñare en ocasión alguna en esos turnos.

En segundo término, para muchos sectores productivos con operación continua que requiere turnos nocturnos, entre ellos la minería, esta prohibición puede causar una traba significativa, sobre todo para continuar incorporando mujeres a la actividad. Todas las empresas de la gran minería tienen políticas y estrategias para atraer más mujeres y entre ellas está el adecuar lo más posible las condiciones de trabajo a las necesidades del cuidado de sus hijos, sin limitar el desarrollo de carrera. Está en el interés de ambas partes, empresas y trabajadoras, lograr un equilibrio entre ambos objetivos, de modo que una prohibición absoluta como la estipulada en el proyecto de ley, aplicada por igual a todos los sectores, sería contraproducente. Esta prohibición impone una excesiva rigidez, ya que no admite soluciones intermedias que puedan ser más beneficiosas para las partes, acordadas entre ellas.

Que el proyecto de ley considere una excepción para la prohibición, cuando exista autorización sindical caso a caso, no aminora el impacto negativo recién señalado, porque el equilibrio de objetivos, entre las necesidades de cuidado de menores y el desarrollo de carrera, es una situación muy personal y por lo tanto es escaso el aporte de los sindicatos que sobre todo velan por el interés colectivo de los trabajadores.

Por lo demás, si se considerara que los sindicatos pueden representar de buena manera los diversos intereses individuales en materia de equilibrio entre necesidades de cuidado de menores y el desarrollo de carrera, entonces no sería necesaria modificación legal alguna, al menos en las empresas con sindicatos, porque hoy nada impide que en los procesos de negociación colectiva ambas partes acuerden reglas para las personas trabajadoras a cargo del cuidado de menores de dos años.

Una tercera razón para no introducir una prohibición como la señalada en el proyecto de ley, al menos en industrias con faenas alejadas de centros urbanos y alojamiento en campamentos, como es el caso de la minería y varias otras, es que tal prohibición simplemente no produce beneficio alguno a la persona trabajadora. Esto es porque, al estar en un campamento alejado, ya sea si a la persona trabajadora le toca desempeñarse en turnos diurnos o nocturnos, en ningún caso tendría la alternativa de estar con sus hijos durante la noche. Recordemos que, al estar estos sistemas de turnos amparados en la figura de jornadas excepcionales, fueron sometidos a autorización de la Dirección del Trabajo. Además, tratándose de las empresas de la gran minería, han debido tomar las medidas a su disposición para atraer más mujeres a la industria.

Por último, es necesario recordar que desde comienzos de 2024 está en aplicación la Ley N°21.654, sobre conciliación de la vida laboral, familiar y personal, que aborda preocupaciones similares a las que señala el proyecto en tramitación. La referida Ley aplica a todas las empresas, incluidas aquellas del sector minero, y su implementación está demandando atención y esfuerzos. Cabe señalar que dicha ley no aplica a personas trabajadoras del sector público, como lo son gran parte de quienes se desempeñan en el sector salud, lo que sugiere que, en vez de imponer cargas regulatorias adicionales a las empresas, parece pertinente primero revisar las brechas que afectan a los grupos de personas trabajadoras que motivaron la presentación del proyecto de ley.

**Conclusiones**

Recomendamos reconsiderar el contenido del proyecto de ley. En sectores como la minería, que ofrece condiciones atractivas a las personas trabajadoras y empresas comprometidas con aumentar la participación de mujeres, mostrando logros destacables en la materia, existe una búsqueda permanente por adecuar las condiciones de trabajo a las necesidades del cuidado de los hijos de las personas trabajadoras, sin limitar su desarrollo de carrera. Para esto no existe una única fórmula que equilibre ambos objetivos y menos aún la solución pasa por prohibir los turnos nocturnos para todas las personas a cargo de menores de 2 años.

Permitir que los sindicatos autoricen exceptuar de la prohibición tampoco es la salida, porque se trata de situaciones individuales. De hecho, si la autorización de los sindicatos fuese la solución, no se requiere este proyecto de ley para las empresas con sindicatos, porque con la normativa actual ya pueden incluir en las negociaciones colectivas condiciones especiales para las personas a cargo de menores.

Por último, hay una consideración de realidad en sectores con faenas alejadas de centros urbanos y alojamiento en campamentos: no existe posibilidad fáctica de que en los ciclos de trabajo las personas trabajadoras estén con sus hijos, ya sea que les toque turnos de día o de noche, de modo que prohibir en estos sectores los turnos nocturnos no tendría beneficio alguno; solo los costos de tal prohibición.







